

8° Boletín de jurisprudencia en materia de DDHH



Las investigaciones de jurisprudencia que se presentarán a continuación fueron realizadas por esta Dirección de Estudios en el contexto del diálogo que sostuvo el Estado de Chile con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Séptimo Informe Periódico de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en nuestro país.

Contenido

- 3 **A. Dialogo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**
- 4 **B. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
- a. Metodología de recopilación de sentencias.
 - b. Análisis de jurisprudencia que invoca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - i. Segunda Sala (Penal)
 - ii. Tercera Sala (Constitucional)
 - iii. Cuarta Sala (Mixta)
- 10 **C. Aplicación del artículo 103 del Código Penal en casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura.**
- a. Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema sobre aplicación de la media prescripción en casos de delitos de lesa humanidad.
- 12 **D. Actividad de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos.**
- a. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre su visita a Chile.
 - b. Visita del Comisionado Sr. José Luis Ochoa y del Relator Especial para la Libertad de Expresión Sr. Pedro Vaca Villarreal, ambos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- 13 **E. Plataforma de recomendaciones en materia de derechos humanos.**
- 14 **F. Próximas actividades.**
- a. Visita a Chile de la Relatora Especial de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales.
 - b. Cuarto Examen Periódico Universal (EPU) de Chile

A. Diálogo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas



El diálogo puede ser revisado en los siguientes enlaces: [martes 5 de marzo](#) y [miércoles 6 marzo](#).

Los documentos relacionados con el Séptimo Informe Periódico pueden ser descargados [aquí](#).



Nota web: [“Poder Judicial participó en el diálogo constructivo por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos”](#)



Los días martes 5 y miércoles 6 de marzo del presente año se celebró en Ginebra (Suiza) el diálogo sobre el Séptimo Informe Periódico de Chile ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El objetivo de esta instancia fue dar cuenta de los avances y dificultades observadas en la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Chile desde agosto de 2014 a la fecha.

La delegación chilena fue presidida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Luis Cordero Vega, e integrada por representantes de distintos ministerios y órganos del Estado, entre ellos, el Ministro de la Corte Suprema Sr. Arturo Prado Puga y el Senador Sr. Francisco Chahuán Chahuán.

Asimismo como parte de la delegación asistió el Director de Estudios de la Corte Suprema Sr. Alejandro Soto Stuardo.

En el diálogo se dio respuesta a una serie de interrogantes presentadas por el Comité y sus expertos y expertas y que dicen relación con el quehacer del Poder Judicial. Entre aquellos asuntos consultados se encuentran la aplicación por parte de la Corte Suprema del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 103 del Código Penal en casos de delitos de lesa humanidad.

Con fecha 28 de marzo de 2024, el Comité de Derechos Humanos publicó sus observaciones finales, realizando una serie de recomendaciones al Poder Judicial. Estas se pueden revisar en el siguiente enlace:

<https://cloud.pjud.cl/index.php/s/gp44degYAeKWRQT>



B. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su lista de cuestiones previas, el Comité de Derechos Humanos consultó por “*ejemplos de casos en que las disposiciones del Pacto hayan sido invocadas por los tribunales nacionales*” (CCPR, 2019).

a. Metodología de recopilación de sentencias

Para responder a dicha cuestión previa se realizó la siguiente indagación en el *Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema* del Centro Documental de la Corte Suprema:

Búsqueda Avanzada

a. Rango Fecha: se realizaron búsquedas en tres momentos distintos (1) 13/08/2014 – 15/05/2019; (2) 13/08/2014 – 01/01/2021; y (3) 01/01/2021 – 31/12/2023

b. Búsqueda de palabras en el contenido del documento:

Todas: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Nota web: “*Ministro Arturo Prado Puga destaca labor del Poder Judicial chileno en diálogo con Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*”

Las búsquedas realizadas arrojaron un total de 1.518 sentencias adoptadas por la Corte Suprema, entre el 13 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, en las que se hizo mención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dando respuesta a la cuestión previa consultada por el Comité de Derechos Humanos, a continuación se proporcionarán ejemplos de sentencias adoptadas los últimos tres años por cada una de las Salas de la Corte Suprema en las que se invocan disposiciones del PIDCP.

No se entrega información de la Primera Sala (Civil) en atención a que las dos sentencias adoptadas en el período 2021 – 2023 mencionan el Pacto pero no en las partes considerativa o resolutive de los fallos.

b. Análisis de jurisprudencia que invoca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

i. Segunda Sala (Penal)



Para conocer más del Comité de Derechos Humanos ingrese [aquí](#)

¹ Rol N° 147560-2022 de fecha 14 de diciembre de 2023, considerando 50°.

La Segunda Sala de la Corte Suprema ha invocado el artículo 2.3 del PIDCP para argumentar que *“la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile”*¹. Así la Sala Penal ha señalado:

*Que, de lo que se ha venido señalando, se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3 del Reglamento de La Haya de 1907 señala que “La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército”. Complementa lo anterior, el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto dispone que “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo”, el que, por cierto, supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición*².

² Rol N° 44836-2021 de fecha 1 de diciembre de 2023, considerando 14°; Rol N° 38949-2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, considerando 11°.

³ Rol N° 104901-2023 de fecha 5 de junio de 2023, considerando 3°; Rol N° 104899-2023 de fecha 5 de junio de 2023, considerando 3°.

⁴ Rol N° 5155-2021 de fecha 20 de enero de 2021, considerando 3°.

Junto con lo anterior, la Sala Penal aplica el artículo 14.3.c del Pacto para argumentar que *“no resulta ya discutida la vigencia en nuestro ordenamiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable”*³ y el mismo artículo en su letra f para indicar que *“el inculpado tiene derecho, en plena igualdad, a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribuna”*⁴. En torno a estos derechos la Segunda Sala ha realizado la siguiente reflexión:

Con el ingreso al ordenamiento jurídico nacional de la Convención Americana de Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial el 05 de enero de 1991) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (publicado con fecha 29 de abril de 1989), se reunió un extenso catálogo de garantías judiciales, que aparecen enunciadas, como tales, en dichas convenciones, descritas con precisión y especificidad. La re-

*forma procesal penal, a propósito del derecho a un debido proceso, convirtió en función central de la judicatura asegurar el respeto de los derechos fundamentales a través de diversos sistemas de control, preventivos y correctivos, inmersos en distintas normas del Código Procesal Penal*⁵.

⁵ Rol N° 106529-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, considerando 5°; Rol N° 147410-2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, considerando 8°; y Rol N° 119281-2023 de fecha 31 de julio de 2023, considerando 6°.

⁶ Rol N° 152195-2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, considerando 3°; Rol N° 22443.2022 de fecha 24 de junio de 2022, considerando 6°; y Rol N° 5282-2021 de fecha 26 de enero de 2021, considerando 6°.

⁷ Rol N° 22443-2022 de fecha 24 de junio de 2022, considerando 1°; y Rol N° 5282-2021 de fecha 26 de enero de 2021, considerando 1°.

⁸ Rol N° 63298-2021 de fecha 29 de junio de 2022, considerando décimo; Rol N° 183408-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.

⁹ Rol N° 1133-2023 de fecha 9 de febrero de 2023.

Por otra parte, la jurisprudencia de esta Sala ha invocado los artículos 10.1 y 9 del PIDCP. El primero en relación con el tratamiento que se debe otorgar a personas privadas de libertad⁶ y el segundo en cuanto a la libertad personal y seguridad individual. Respecto de este último derecho, la Sala Penal ha señalado:

*Esta norma es fundamental para nuestro ordenamiento jurídico, porque representa una fuente de derechos y una herramienta de interpretación, desde que, en primer lugar, se extrae la idea esencial de que las personas constituyen un fin en sí mismas y que emanan los conceptos de dignidad, libertad e igualdad de la cual gozan y en segundo término, el Estado se constituye en un garante de resguardo que debe proporcionar al individuo las herramientas necesarias dirigidas a conseguirlo*⁷.

ii. Tercera Sala (Constitucional)

La Sala Constitucional de la Corte Suprema, al igual que la Segunda Sala, ha invocado el artículo 14 del PIDCP, en esta oportunidad en lo que dice relación con el derecho al recurso⁸:

*2°.- Que resulta pertinente agregar que, el denominado derecho al recurso, es parte de la garantía fundamental de un debido proceso, entendido en el artículo 19 N° 3 inciso 6° de la Constitución Política como el racional y justo procedimiento. Si bien el derecho a recurrir, no se encuentra expresamente desarrollado en el Capítulo III de la Carta Fundamental, en razón del artículo 5° de la misma es aplicable, vinculable y exigible, porque se desprende de los tratados internacionales ratificados por Chile, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica, los cuales consagran en su artículo 14 y artículos 8° y 25, respectivamente, el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*⁹.

10 Rol N° 9797-2022 de fecha 4 de abril de 2023, considerando 15°.

11 Rol N° 143922-2020 de fecha 26 de agosto de 2021, considerando 4°.

12 Rol N° 53133-2021 de fecha 20 de agosto de 2021, considerando 3°.

13 Rol N° 19062-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, considerando octavo; Rol N° 21963-2021 de fecha 1 de abril de 2021; Rol N° 31698-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, considerando 8°.

14 Rol N° 25607-2022 de fecha 27 de abril de 2023, considerando 9°.

15 Rol N° 26504-2023 de fecha 30 de junio de 2023, considerando quinto; Rol N° 95964-2021 de fecha 28 de julio de 2022, considerando 6°.

16 Rol N° 39539-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, considerando cuarto; Rol N° 12283-2020 de fecha 26 de julio de 2021.

17 Rol N° 123678-2022 de fecha 28 de junio de 2023, considerando 11°.

En esta misma línea, el artículo 2.3 del Pacto ha sido invocado por la Tercera Sala para argumentar que el derecho al recurso significa que este debe ser efectivo, lo que “supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición”¹⁰, “reconoce el derecho a una acción efectiva ante los tribunales a las personas cuyos derechos y libertades hayan sido violados”¹¹ y “es aplicable a nuestra legislación conforme al inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental”¹².

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha invocado el artículo 18 N° 1 del Pacto en cuanto reconoce la libertad de conciencia y religión:

A nivel internacional, la libertad de conciencia y religión están recogidas en el Pacto de Derecho Civiles y Políticos en su artículo 18 N° 1 que dispone que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”¹³.

Asimismo, la Tercera Sala señala el artículo 10.3 del Pacto para reconocer el derecho a la reinserción social:

Con lo cual el derecho internacional humanitario deja abierta la posibilidad de que, incluso respecto del condenado por crímenes de lesa humanidad, se materialice el ejercicio del derecho a la reinserción social, que reconocen, entre otros instrumentos, los artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, derecho que incluye adoptar los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad¹⁴.

La Sala Constitucional también ha invocado el Pacto, en particular su artículo 19, en lo que dice relación con la libertad de expresión¹⁵, así como su artículo 26 en cuanto refiere a la igualdad ante la ley¹⁶ y su artículo 17 en relación al debate sobre la titularidad de las personas jurídicas al derecho a la honra¹⁷.

iii. Cuarta Sala (Mixta)

Finalmente, la Cuarta Sala de la Corte Suprema ha invocado el artículo 2 del PIDCP entre aquellas normas de derecho internacional de los derechos humanos que reconocen la prohibición de discriminación¹⁸.

¹⁸ Rol N° 44391-2020 de fecha 22 de enero de 2021.

Asimismo, la Sala Mixta ha hecho mención al Pacto en relación con el derecho a la identidad, señalando lo siguiente:

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política establezca que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, significa que los hombres son titulares de derechos por el hecho de ser tales, sin que sea menester que se aseguren constitucionalmente para que gocen de la protección constitucional.” (STC Rol N° 226, considerando 25°). De esta forma y, aun cuando se sostuviera que el reconocimiento del derecho a la identidad personal no encuentra sustento en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque no lo mencionan en forma expresa, igualmente habría que reconocer que el ejercicio de la soberanía, por parte del legislador, se encuentra limitado por el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, como es el caso del derecho a la identidad, criterio que ha sido recogido también en fallos del Tribunal Constitucional (ROL N° 834, considerando 22°, y 1340, considerando 9°)¹⁹.

¹⁹ Rol N° 2830-2022 de fecha 1 de febrero de 2023, considerando 6° y Rol N° 79897-2021 de fecha 9 de noviembre de 2022, considerando 5°.

También en relación con este derecho, la Cuarta Sala ha señalado:

Este derecho fundamental a la identidad se encuentra recogido, además, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 18); en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 16); y, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (artículos 7 y 8), normativa internacional que se encuentra incorporada al derecho interno, por la vía del artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República²⁰.

²⁰ Rol N° 22277-202 de fecha 30 de septiembre de 2022, considerando 4°.

Finalmente, la Sala Mixta ha invocado el Pacto entre aquellos instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos que se refieren o reconducen al derecho de propiedad que poseen los pueblos originarios sobre sus tierras y que conforman el territorio indígena²¹.

²¹ Rol N° 28614-2021 de fecha 17 de agosto de 2022

C. Aplicación del artículo 103 del Código Penal en casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura



Para conocer más del Comité de Derechos Humanos [ingrese aquí](#).

En el diálogo, la experta del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas Sra. Hélène Tigroudja consultó respecto de la aplicación de la media prescripción en casos de graves violaciones a derechos humanos acaecidas en dictadura.

Esta cuestión también fue consultada por el Comité en su lista de cuestiones previas.

a. Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema sobre aplicación de la media prescripción en casos de delitos de lesa humanidad



Para conocer el “Análisis estadístico de los fallos dictados por la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones entre los años 2012 y 2023, en relación a la aplicación de la “media prescripción” en casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura” [ingrese aquí](#).

La tendencia jurisprudencial mayoritaria de la Corte Suprema en esta materia es no aplicar la media prescripción en casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura en razón de los siguientes argumentos:

1. La imposibilidad de iniciar el cómputo de los plazos en casos de delitos continuados como es el secuestro calificado;
2. La plena aplicación del derecho internacional que impone al Estado de Chile la obligación de declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad en cuya prohibición debe incluirse la media prescripción;
3. La improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial;
4. La prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena; y
5. Las normas a las que se remite el artículo 103 otorgan una



mera facultad al juez y no le imponen la obligación de disminuir la cuantía de la pena.

Desde enero del año 2014 hasta diciembre del 2023, la Corte Suprema dictó 211 sentencias en las que rechazó la aplicación de la media prescripción en casos de delitos de lesa humanidad. Por el contrario, y no obstante esta posición mayoritaria, desde el año 2014 a la fecha se ha aplicado esta institución en 25 oportunidades por parte de la Corte Suprema, siendo la última de estas sentencias adoptada el 31 de enero del año 2020 en Rol N° 8065-2018.

La siguiente tabla da cuenta de las sentencias adoptadas por la Corte Suprema, entre los años 2014 a 2023, acogiendo o rechazando la media prescripción en casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura.

Tabla N° 1. Aplicación de la media prescripción por la Corte Suprema en delitos de lesa humanidad. Periodo 2014-2023

Año	Acoge	Rechaza	Total
2014	7	14	21
2015	8	18	26
2016	4	34	38
2017	1	20	21
2018	1	20	21
2019	3	12	15
2020	1	9	10
2021	0	20	20
2022	0	19	19
2023	0	45	45
Total	25	211	236



D. Actividad de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos

a. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre su visita a Chile

El Relator Especial Sr. David R. Boyd visitó Chile del 3 al 12 de mayo de 2023 con el propósito de examinar la manera en que nuestro país ha estado haciendo realidad el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, identificar las buenas prácticas e investigar los desafíos ambientales a los que se enfrenta.

El informe de su visita fue publicado el 3 de enero de 2024 y se encuentra disponible [aquí](#).



b. Visita del Comisionado Sr. José Luis Ochoa y del Relator Especial para la Libertad de Expresión Sr. Pedro Vaca Villarreal, ambos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Entre los días 18 al 22 de marzo de 2024, el Comisionado Sr. José Luis Ochoa y el Relator Especial para la Libertad de Expresión Sr. Pedro Vaca Villarreal, ambos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), visitaron nuestro país.

Esta visita se realizó en el marco del Plan de Trabajo del “Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile” (MESECH). Este Mecanismo busca recolectar información sobre la implementación de las recomendaciones efectuadas por la CIDH en su “Informe Situación de Derechos Humanos en Chile” del año 2022.



Más información sobre el MESECH está disponible [aquí](#).

E. Plataforma de recomendaciones en materia de derechos humanos



Nota web: [“Tribunal Pleno aprueba mecanismo para la elaboración de informes periódicos y la implementación de recomendaciones en materia de derechos humanos”](#)



Nota web: [“Corte Suprema aprueba compromisos del Poder Judicial en Plan Nacional de Derechos Humanos 2022-2025”](#)

En cumplimiento del “Mecanismo del Poder Judicial para la elaboración de informes periódicos y la implementación de recomendaciones en materia de Derechos Humanos” y de la acción “Fortalecimiento de la implementación de recomendaciones realizadas al Poder Judicial por parte de los órganos de tratados de derechos humanos”, asumida por el Poder Judicial en el marco del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos, la Dirección de Estudios ha desarrollado una plataforma que da cuenta de las recomendaciones efectuadas por los órganos de tratados o comités de Naciones Unidas en lo que dice relación con el quehacer del Poder Judicial.

La plataforma se encuentra disponible en <https://direcciondeestudios.pjud.cl/recomendaciones>.

DECS DIRECCIÓN DE ESTUDIOS CORTE SUPREMA

Inicio Quiénes Somos Nuestros Proyectos Servicios de Interés Casos de Interés

Recomendaciones DDHH
Esta plataforma da cuenta de las recomendaciones efectuadas por los órganos de tratados o comités de Naciones Unidas al Estado de Chile, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos y en lo que dice relación con el quehacer del Poder Judicial.

Buscar recomendación por palabras clave: Organo de tratado:

Tipo: Materia: Grupo:

Recomendación
47. El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos facultativos, su último informe periódico y las presentes observaciones finales con vistas a aumentar la conciencia sobre los derechos consagrados en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, y la población en general, incluidos los miembros de pueblos indígenas.
<https://www.pjud.cl/index.php/vn/VerDetalleRecom>

Organo de tratado: Comité de Derechos Humanos (COPR) (21)
Tipo: Observación y resolución (1)
Materia: Derechos humanos (recomendaciones) (8)
Grupo: Universal (1)

Recomendación
44. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar las violaciones de derechos humanos contra menores de edad en los centros en los que se encuentran bajo su tutela. Entre otras medidas el Estado debe:
a) Garantizar que dichos violaciones de derechos humanos sean investigadas debidamente, que los responsables sean llevados ante la justicia, si son individuos culpables que sean sancionados adecuadamente, y que las víctimas tengan acceso a una reparación integral y acceso a una protección y asistencia adecuada;
<https://www.pjud.cl/index.php/vn/VerDetalleRecom>

Organo de tratado: Comité de Derechos Humanos (COPR) (21)
Tipo: Institucional (10)
Materia: Niños, niñas y adolescentes (18)
Grupo: Niños, niñas y adolescentes (21)

Recomendación
38. El Estado parte debe:
b) Asegurar la garantía del cumplimiento de las normas del debido proceso y del principio de no devolución en los procedimientos de expulsión;
<https://www.pjud.cl/index.php/vn/VerDetalleRecom>

Organo de tratado: Comité de Derechos Humanos (COPR) (21)
Tipo: Institucional (10)
Materia: Expulsión de personas migrantes (3)
Grupo: Personas en proceso de migración (11)

F. Próximas actividades

a. Visita a Chile de la Relatora Especial de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales



Más información sobre su visita está disponible [aquí](#).

Entre los días 25 de marzo al 5 de abril, la Relatora Especial Sra. Alexandra Xanthaki visitará nuestro país con el propósito de observar las buenas prácticas, así como los obstáculos a la promoción y protección de los derechos culturales.

b. Cuarto Examen Periódico Universal (EPU) de Chile



Más información del EPU se encuentra disponible [aquí](#).

El próximo 30 de abril se celebrará el Cuarto Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, instancia en la que se evaluará el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos del Estado de Chile.

En representación del Poder Judicial participará de la instancia la Ministra de la Corte Suprema Sra. María Teresa Letelier Ramírez.